

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 20.

Proteccion y Seguridad pública.

La Esma. Diputacion de esta provincia me ha dirigido copia de un bando publicado por el titulado juez del partido de Laredo y valles limítrofes en que en nombre del usurpador manda á los pueblos de aquellos distritos no acudan á las autoridades puestas por el gobierno de nuestra legitima Reina la señora Doña Isabel segunda con demandas ú otras pretensiones judiciales, prohibe se obedezcan las ordenes emanadas del mismo gobierno y ordena se le dé parte inmediatamente de las tropas que ocupen aquellas poblaciones, expresando el nombre del gefe que las mande su número calidad &c. conminando con multas y otras penas á los contraventores; y deseando yo ilustrar á las autoridades constituidas acerca de sus obligaciones para con el legítimo gobierno y evitar los males que se seguirian si accediesen por temor ú otro motivo á las pretensiones del titulado juez; he creido oportuno prevenirles que en vano acudirían á el los habitantes de los pueblos demarcados pues no solo quedarian nulas y sin algun efecto sus providencias sino que el recurrente seria castigado segun las circunstancias por haber reconocido una autoridad enemiga é intrusa desconociendo las legítimas; que en ningún modo les servirá de disculpa la conminacion que se les hace para que no las obedezcan pues se les compelerá á ello con todo rigor, y ultimamente que sobre dar parte al enemigo de las fuerzas nacionales que ocupen á los pueblos ó transiten por ellos se someterán á las leyes militares y prevenciones vigentes sobre espionage.

Espero de la sensatez de los habitantes de esta provincia que no darán lugar á ser reconveni-

dos sobre estos particulares y que penetrados de que el verdadero modo de terminar los males de la guerra que nos abrumba, no es el contemporizar con todos, sino unirse sinceramente á la justa causa, desecharán las seduciones del enemigo y le opondrán en todas ocasiones la resistencia de que por fortuna tenemos tan heroicos egemplos á la vista.

Santander 28 de Junio de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.

CIRCULAR NUMERO 21.

AUTORIDADES.

Encargando á los alcaldes que auxilien con sus facultades á los comisionados de visitas generales de las boticas.

Habiéndome dado queja por la Junta superior de Farmacia de que algunos alcaldes no asisten con sus facultades completamente á los comisionados en la misma, en las visitas generales de las boticas de esta provincia, por lo que algunos farmacuticos se han negado á recibirla y al pago de los derechos anejos á ella; encargo á vds. muy particularmente que concurren al cumplimiento de las leyes ecistentes sobre este asunto prestando el auxilio correspondiente á dicho comisionado cuando lo impetren para el cumplimiento de sus atribuciones.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 28 de Junio de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 22.

CARCELES.

Conviene al mejor servicio publico que en el termino de seis dias manifiesten vds. los recursos y arbitrios que pueden aplicarse al mantenimiento de los presos pobres.

Lo que se hace saber en el Boletin para su cumplimiento.—Dios guarde á

Vds. muchos años. Santander 30 de Junio de 1838. = José Antonio de Arespachoga. = Señores Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Boletín extraordinario de la Provincia de Leon del viernes 15 de junio de 1838. — Artículo de oficio. = Intendencia de la Provincia de Leon. = Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Ministerio de Hacienda. — Adoptada ya por el Congreso de Sres. Diputados la propuesta hecha por el Gobierno en el proyecto de ley que presentó á su deliberación con el fin de que la cobranza del Diezmo y Primicias continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora, durante el presente año decimal, que vencerá en fin de Febrero de 1839: es á la vez de suma utilidad y urgencia que se asegure la recaudación de ambos ramos para que sus rendimientos en el caso de votarse la Ley por el Senado y sancionarse por S. M., alcancen á llenar las recomendables obligaciones á que la misma los dedique en beneficio comun de cuantos hubieren de participar de ellos. Y teniendo además presente S. M. la Reina Gobernadora lo que á este propósito han espuesto la junta principal de diezmos, la Direccion general de Rentas Unidas y otras dependencias del Ministerio de mi cargo, se ha dignado mandar S. M. que los Intendentes de todas las provincias del Reino acuerden y pongan en egecucion las prudentes disposiciones que creyeren adecuadas, con el importante objeto de asegurar cuanto debiese corresponder al Diezmo y Primicia en el presente año decimal; para lo cual cuidarán eficazmente: 1.º de que en todos los pueblos se tome noticia esácta de lo que debiera haber rendido la decimación individual de las especies yá recolectadas desde 1.º de Marzo último en que dió principio aquel: 2.º de que asimismo se lleve razon circunstanciada de lo que debiere pagar por diezmo y primicia cada contribuyente: 3.º y de que cuando estos se presten voluntariamente á ello, se admitan en clase de depósito los productos en especie que fuere rindiendo la decimación, sin que de tales productos pueda hacerse uso alguno hasta no autorizarlo la ley competentemente. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, dando luego aviso del recibo y de los resultados semanalmente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1838. — Mon. — Sr. Intendente de Leon.

En cumplimiento de la inserta Real órden y deseando que llegado el caso de merecer sancion el proyecto de continuacion de diezmo y primicia por el presente año, esté asegurada la recaudación de todo cuanto se haya adeudado en los pueblos de este Obispado. el de Astorga y Vicaria de San Milan, de acuerdo con los señores gefes de rentas hago las prevenciones siguientes.

1.ª Tan luego como las justicias locales de cada pueblo reciban el Boletín extraordinario dispondrán que se publique en concejo para inteli-

gencia de todo el vecindario, y que nadie en su caso pueda alegar ignorancia.

2.ª Igual publicacion harán los Párrocos al ofertorio de la misa popular en el dia primero festivo despues de recibido, y de ello remitirán el correspondiente atestado á la Intendencia, autorizado tambien por dichos Alcaldes haciendo constar su publicacion en concejo.

3.ª Sin pérdida de tiempo dichos párrocos y alcaldes pasarán á tomar por el pueblo esácta razon de todas las especies de frutos, ó ganados que hubiesen devengado diezmo desde 1.º de Marzo último, y en qué cantidad cada contribuyente, espresando en la tázma si ha sido pagado y la persona que lo percibió.

4.ª En la segura inteligencia de que el diezmo habrá de recaudarse en una ú otra forma, segun por la ley se determine dichos párrocos por sí como principales interesados en la legalidad de la decimación, y los alcaldes por medio de la persona que eligieren, intervendrán en la recolección de todo cuanto se halle sujeto al diezmo, y los contribuyentes no dejarán de dar aviso á aquellos, segun se hacia en años anteriores, para que tomen razon de lo que se devenga y pueda percibirse en la forma que se espresará.

5.ª Si despues de anotado en la tázma el diezmo se presentasen voluntariamente los contribuyentes á entregarle desde luego, entrará por via de depósito en el local que se destine para la cilla, siendo frutos conservables, y no siéndolo, podrán quedarse con ellos los mismos contribuyentes si se conforman en abonar su importe por la regulacion que despues se haga, ó en igual concepto los aprovecharán desde luego los párrocos: mas si ni los unos ni los otros los quisieren hacer suyos en esta forma, los citados párrocos y alcaldes de comun acuerdo procederán á enagenarlos en pública subasta, y á pagar cuando se determine el modo y la persona que deba percibirlo.

6.ª La persona que haga el oficio de colector y los párrocos serán remunerados á su tiempo por mitad, por el trabajo que presenten en la decimación, con 4 rs. en carga de grano, y un 6 por 100 en el valor de los otros frutos, sin que en ningun caso puedan despues reclamar otros derechos, sea cualesquiera el uso ó costumbre que tubiesen las cillas anteriormente.

7.ª Para que á la sombra de lo predial y sacramental no se cometan fraudes en el diezmo, y en todo tiempo sea mas facil su averiguación, se pagará todo en el pueblo donde viven y hacen hera los labradores, sea uno ó mas distritos donde recojan frutos, pues habiendo de formar un solo acerbo cada obispado, cesan los motivos que hubo hasta aqui de semejantes diferencias.

El grande interés que reporta al culto y clero lo mismo que al Estado de asegurar la mayor produccion posible del diezmo para atender respectivamente al sustento de tan caros objetos, no necesita recomendación y la intendencia espera del celo que anima á los párrocos y alcaldes de los obispados y vicaria, y de la fidelidad que tan acreditada tienen los contribuyentes de

ellos al Gobierno de S. M. la Reina Nuestra Señora, que unos y otros en cuanto les toque se esforzarán en el cumplimiento de cuanto queda prevenido para que no llegue el caso jamás de usar de medios coercitivos, y menos de verse desatendidas las sagradas obligaciones á que se destina el producto decimal. Leon 13 Juniode 1838.

—*Laureano Gutierrez.*

El antecedente boletin, se inserta para que tenga el mas esacto cumplimiento por las justicias de los pueblos que hallándose comprendidos por lo civil y económico á esta provincia pertenecen en lo eclesiástico al obispado de Leon, avisándome los alcaldes de los ayuntamientos cabezas de dichos pueblos de haberse publicado y hecho entender á quien corresponda. Santander 1.º de Julio de 1838.—Rafael de Hereño.—Sres. alcaldes constitucionales de los ayuntamientos de esta provincia que en sus distritos tengan pueblos que correspondan al obispado de Leon.

Junta de Sanidad de la provincia de Santander.

La suprema del reino la dirige con fecha 6 del corriente la orden que sigue:

Ocupada esta Junta suprema de Sanidad en el importante trabajo que S. M. se ha servido confiarla para el pronto arreglo del ramo sanitario en todo el reino, necesita saber á la mayor posible brevedad, el número de empleados con sueldo fijo ú ovenciones que tiene esa Junta provincial y las municipales de la dependencia de la misma, y así mismo, la forma y modo con que los perciben, con los cargos que desempeñan. Esta Junta suprema que tantas pruebas tiene recibidas de la puntualidad y celo de esa provincial, espera que cuanto antes se servirá remitirle con la esactitud necesaria, las referidas noticias, á fin de organizar luego el sistema sanitario que tanto llama la maternal consideracion de S. M.

Y en su virtud la Junta ha acordado en sesion del 26 del corriente, que las municipales de la provincia, remitan en el término de ocho dias, las notas respectivas á ellas en dicha superior orden, haciéndolo con toda esactitud, precision y claridad. Santander Junio 29 de 1838.—P. A. de la Junta, Antonio Escolástico Gutierrez, Srio.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NÚMERO 56.

En virtud de la publicacion de venta de fincas nacionales hecha en el Boletin oficial núm. 41 del 23 de Mayo último, y con las formalidades prescritas ha sido rematada la finca siguiente el dia 23 del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad por el Juzgado de primera instancia de este partido á cargo de D. Juan José de Orue.

En esta ciudad que perteneció al suprimido convento de monjas de Santa Cruz.

Una huerta sita en la calle Alta inmediata al convento hoy fabrica nacional de cigarros, con

arbolado cercado por sur, oeste, norte y este, y el total de la superficie que ocupa el todo de la huerta despues de rebajados 15 pies en todo el perimetro exterior del edificio y los 40 al Norte de la oficina de contabilidad de dicho establecimiento, y otros 15 pies al Norte de la casa que hace esquina al final de la huerta por el lado del Sudoeste asciende á la suma de 120.438 pies superficiales que componen 82 carros y medio, medida del pais, ó sean fanega y media de sembradura castellana; tasada en 87.648 reales, capitalizada en 87.648 y rematada en 160.000.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836.—Santander 25 de Junio de 1838.—El Comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.

Intendencia de la Provincia de Santander.

SECCION DE AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

En el expediente de subasta núm. 10 para el remate de una huerta que en esta ciudad pertenece á las religiosas de Santa Cruz de la misma anunciada en el Boletin oficial número 41 del 23 de Mayo último, verificado en 23 del corriente he acordado con arreglo al artículo 36 de la instruccion el decreto siguiente.

Santander 26 de Junio de 1838.—Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion, le apruebo en todas sus partes: publíquese en el Boletin oficial de esta Provincia el remate y su aprobacion como se manda en el artículo 38 de la misma, y sin su perjuicio remítase á la direccion general el testimonio del remate y certificacion de este decreto para los efectos consiguientes.—Rafael de Hereño. =Julian Clemente, Contador secretario.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.—Santander 26 de Junio de 1838 =Rafael de Hereño.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Tercera seccion.—Circular.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta direccion en 28 de Mayo último, se ha servido S. M. resolver que en todas las comandancias del cuerpo de carabineros de la Hacienda pública se establezcan los consejos de disciplina que se crearon por Real decreto de 9 de Marzo de 1829, y que á este fin se pongan en vigor los artículos comprendidos desde el 116 al 139, ambos inclusive, de dicho Real decreto, conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Abril de 1835, y con las aclaraciones siguientes.

Art. 116. La disciplina, base principal de orden en todo cuerpo militar, debe considerarse en el de carabineros como el elemento que lo sostiene, pues que, subdivididos por la calidad de su servicio en la dilatadísima estension de costas y

fronteras, tienen en cierto modo una acción mas libre todos los individuos, en quienes es necesario inculcar el mas decidido amor á mi Real persona y al orden público, constante emulacion, obediencia ciega, mútua consideracion y respeto, la mas estrecha union, uniformidad de sentimientos y todos los principios del honor y espíritu de cuerpo, que ligan moralmente á todos sus miembros en cualquiera número y punto en que se hallen; y en todo lo cual estriban la fuerza interior y conservacion del cuerpo.

Art. 117. Ninguna falta es disimulable en los carabineros, y este principio determinará las correcciones y castigos.

Art. 118. Se observarán en el cuerpo de carabineros las reglas de disciplina, obediencia, respeto, urbanidad, compostura, limpieza y aseo, las prevenidas contra la tibieza en el servicio ó la murmuracion, y las respectivas facultades que, segun los empleos y clases, prescriben y autorizan en el orden gradual de subordinacion las Reales ordenanzas para la imposicion de arrestos á los militares que en los cuerpos del ejército incurrieren en faltas ó delitos por razon de las correspondientes obligaciones y debida subordinacion.

Art. 119. De todos los arrestos que se impongan á los oficiales, ó á los ayudantes-sargentos se dará parte inmediatamente al primer comandante y al inspector general, quienes segun el caso y respectiva autoridad determinarán la duracion, ó promoverán cualquiera otra medida que en mérito de las circunstancias convenga á mi servicio.

Art. 120. Ademas de las reglas generales indicadas en el art. 118, se establecerán para castigar las faltas de disciplina en las clases de tropa las penas siguientes: *(Se continuará.)*

Santander 30 de Junio.

El comandante del tercio de francos de Pas oficia al Gobierno político desde Arredondo con fecha 26 del prócsimo pasado en los términos siguientes:

"He bajado á este pueblo de noche, no pudiendo hecerlo de dia por haber en él 14 facciosos y tener solo cuatro francos conmigo, habiéndoles aprehendido á Andres del Peral y dos armas que remito á V. E.

En Balmaseda están ocho compañías casi á media racion, y un batallon en la Nestosa, Castor en Ramales con otro, y Otaola en los últimos pueblos de Soba con 200.

Nota. Se han puesto á disposicion del Sr. Comandante general el prisionero y las armas. Por noticias confidenciales se sabe que en esta sorpresa tuvieron ademas los facciosos cuatro heridos, de los cuales se dice ha muerto uno.

El Correo Nacional trae el siguiente documento.

El Senado y Cámara de representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso

DECRETAN.

Artículo único. Los súbditos, buques mercan-

tes, productos naturales y manufacturados de la nacion Española, serán admitidos en la Nueva Granada desde la publicacion del presente decreto, en los mismos términos y con las mismas seguridades con que se admiten los de las naciones amigas con quienes no existen tratados.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1838.—El presidente de la Cámara de representantes, José Rafael Mosquera.—El secretario del Senado, Francisco de Paula Torres.—El diputado secretario de la Cámara de representantes, Bernardo Herrera. Bogotá 14 de Marzo de 1838.—Ejecútese y publíquese.—José Ignacio Marques. (L. S.) Por S. E. El presidente de la república.—El secretario del interior y relaciones exteriores.—Lino de Porsubo.

AVISO AL PÚBLICO.

Direccion general de Caminos y Canales.

Habiendo contratado la Direccion general de caminos canales y puertos con el Esmo. Sr. Marqués de las Marismas del Guadalquivir la construccion de un camino carbonero desde Langreo al puerto de Gijon, en virtud de Real orden de 2 de Abril último, el empresario se propone ejecutar las seis leguas que median entre dichos puntos por contratas particulares dividiendo toda la distancia en 19 trozos parciales.

Los que quieran tratar de ajuste podrán acudir en Oviedo á casa de D. Cayetano Arias Valdes, apoderado del espresado Sr. Marqués, donde se les manifestarán los planos, clausulas, condiciones y presupuestos de cada trozo, en concepto que hasta el dia 24 de Julio prócsimo se admitirán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados los cuales serán abiertos por el citado apoderado y el ingeniero de caminos y canales D. Antonio Arriete, que actualmente se halla en Santander, autor del proyecto y director de las obras para su adjudicacion que se verificará á favor del que ofrezca mayores ventajas y garantias.

El domingo 8 del prócsimo mes de Julio á las once de su mañana se rematará en las salas consistoriales de esta ciudad por disposicion del Esmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, la construccion de un trozo de camino desde la casa matadero hasta intestar con la casa del Sr. Mac-Mahon en el paseo del alta. Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones formado al efecto, podrán acercarse á la secretaria de dicho Ayuntamiento donde estará de manifiesto hasta el acto del remate. Santander 30 de Junio de 1838. —Manuel de la Fuente Secretario interino de Ayuntamiento.

A fines del presente mes, saldrá de este puerto con destino al de la Habana la fragata española CARLOTA, su capitan D. Leoncio de Rivero. Admite pasajeros para los que tiene las mejores comodidades y ofrece el mejor trato. La despachan los Sres. Arregui Gutierrez y Gutierrez. Santander 30 de Junio de 1838.

IMP. DE MARTINEZ.